



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los estudios previos elaborados por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en los en los que se sustentaron las características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción de contratos con identidad en los objetos contractuales en los siguientes términos:

- Siete (7) contratos con el objeto: **“Apoyar los procesos de control sobre la calidad de los inventarios de combustibles líquidos, biocombustibles, sus mezclas y otros productos del sector hidrocarburos o de tipo residual”**.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015:

“Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”. (Subrayado por fuera del original).



Que conforme a la Resolución 00631 del 5 de julio de 2023, “*Por la cual se organizan los Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 7 se redistribuyó los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, señalando en particular que el Grupo DownStream tiene, entre otras, las siguientes funciones asignadas:

“(...) Artículo 7. ORGANIZACIÓN GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Organizar los siguientes Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, así: (...)

7.3. GRUPO DE DOWNSTREAM

1. Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes y programas, proyectos, reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del “Downstream”, con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, bajo los criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

2. Revisar la reglamentación técnica expedida por el Ministerio en materia de “Downstream”, con el fin de elaborar, diseñar y proyectar las actualizaciones y los nuevos proyectos de reglamentos técnicos, que se requieran en función de las actividades que se desarrollen en el subsector de combustibles líquidos y biocombustibles.

3. Proyectar actos administrativos, conceptos técnicos-operativos e informes que le sean solicitados o que se requieran en materia de “Downstream” y de biocombustibles, conforme con las funciones asignadas a la Dirección de Hidrocarburos.

*4. Desarrollar actividades de seguimiento a la ejecución de los proyectos y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales y Planes Institucionales en materia de “Downstream”, así como en materia de zonas francas, zonas de frontera, contratos de estabilidad jurídica y los demás proyectos y planes que le sean asignados al grupo.
(...)*

6. Preparar y proyectar la formulación, plan de adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, reglamentaciones técnicas y lineamientos en materia de combustibles líquidos, biocombustibles y niveles de mezcla con combustibles fósiles, en coordinación con las demás entidades del Gobierno Nacional relevantes y relacionadas con dichas políticas y lineamientos, cuando fuera necesario.



7. Desarrollar las actividades de seguimiento, control y supervisión de los contratos y/o convenios relacionados con el subsector de combustibles líquidos y de los biocombustibles, así como de los contratos relacionados con la distribución de los combustibles en zonas de frontera que suscriba el Ministerio.

(...)

11. Atender y resolver las consultas técnicas, solicitudes y derechos de petición formulados por entidades públicas o privadas, por los particulares y ciudadanía en general, relacionadas con el subsector de los combustibles líquidos y los biocombustibles (...)

En ese escenario es preciso indicar que el PND 2022-2026 denominado “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, estableció en su artículo 245 lo siguiente:

“ARTÍCULO 245. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control a los consumidores finales de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente. En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores (...). Negrilla y subrayado fuera de texto

Que, de acuerdo con lo anterior, el Ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos debe asegurar la adecuada formulación, seguimiento, trámites y ejecución de la reglamentación relacionada con los estándares de calidad de los combustibles, biocombustibles y sus mezclas, así como, la implementación de los mandatos de mezclas, y la proyección y desarrollo de energéticos alternativos en la cadena de combustibles en las zonas de frontera en la presente vigencia.

Que, en este contexto, el Ministerio en ejercicio de sus funciones, debe velar por la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas en las zonas de frontera, es decir que tiene la responsabilidad del suministro de combustibles, en municipios de zonas de frontera apartados y de difícil



acceso. En parte de esos territorios se usa el combustible para el desarrollo de actividades económicas ilícitas (narcotráfico, minería ilegal, etc.), por tal razón se hace necesario el uso de medidas de control y seguimiento a los combustibles.

Que, ante la problemática antes mencionada, la Dirección de Hidrocarburos formuló el Proyecto de Inversión N° 2023-0000000198 denominado: “MEJORAMIENTO DEL COMERCIO LEGAL DE COMBUSTIBLES EN LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS COMO ZONA DE FRONTERA NACIONAL”, cuyo objetivo principal, es disminuir los niveles de comercialización ilegal de combustibles en los municipios considerados como zonas de frontera y su área de influencia, a través del cual debe asegurar el adecuado seguimiento de la implementación de los volúmenes asignados en los departamentos de zona de frontera.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico referido, y teniendo en cuenta los resultados positivos obtenidos por el equipo In House durante la vigencia 2024, para la vigencia 2025, se tiene previsto abordar el control, seguimiento y vigilancia desde los departamentos considerados zonas de frontera, donde se logró identificar y/o focalizar la problemática que aqueja a la población en materia de distribución de combustible, y trabajar de la mano con la institucionalidad para dar continuidad a las visitas, que tienen como fin recopilar y analizar información desde un enfoque técnico, normativo, social, económico y ambiental, que se consolidan como insumos para el fortalecimiento del régimen sancionatorio propio del Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Dirección de Hidrocarburos, así como también fortalecer el diagnóstico y/o radiografía nacional donde se visibilice el cabal cumplimiento de los diferentes agentes que interactúan en la cadena de distribución de combustible, y conocer de primera mano las problemáticas que aquejan las comunidades en las regiones consideradas como zona de frontera en el país, que según la Ley 2135 de 2021, establece régimen especial para 13 departamentos fronterizos, así como lo dispuesto en los artículos 9, 289 y 337 de la Constitución Política en relación a los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas, que son declaradas zonas de frontera.

Adicionalmente, es de considerar que no existe personal suficiente en la planta de personal que apoye en el diagnóstico social en las áreas de influencia donde se distribuye combustibles en zonas de frontera, razón por la cual se requiere adelantar los procesos contractuales que permitan que la Dirección de Hidrocarburos pueda satisfacer la necesidad señalada anteriormente.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que



deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la Ley

Con base en lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la ley,

AUTORIZO

La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con objetos iguales para el Ministerio de Minas y Energía y los cuales están contenidos en el plan de Abastecimiento Estratégico - PAE para la vigencia 2025 con el siguiente objeto y cantidades:

- Siete (07) contratos con el objeto: *“Apoyar los procesos de control sobre la calidad de los inventarios de combustibles líquidos, biocombustibles, sus mezclas y otros productos del sector hidrocarburos o de tipo residual”*, correspondientes a los siguientes PLC: **1)** 2025- 2130; **2)** 2025- 2131; **3)** 2025- 2132; **4)** 2025- 2133; **5)** 2025- 2134; **6)** 2025- 2135; y **7)** 2025- 2136.



Nelson Javier Vásquez Torres
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Sebastián Hernández Cortes
Revisó: Laura Marcela Luque Pinedo, Adwar Moises Casallas Cuellar, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180